



**Politécnica de Puerto Rico
Oficina de Orientación y Consejería**

Política Institucional de Servicios para Personas con Impedimentos

I- Introducción

La Universidad Politécnica de Puerto Rico, a tenor con la legislación vigente, establece como política la necesidad de eliminar y prohibir en el ámbito institucional toda actitud discriminatoria. El eliminar o prohibir estas actitudes tienen el propósito de evitar que se obstaculice, limite o excluya a cualquiera de sus estudiantes con impedimentos físicos, mentales, emocionales y sensoriales cualificados. Esto para que puedan participar, formar parte o disfrutar de sus programas o actividades organizadas, patrocinadas, administradas o llevadas a cabo por la Institución. También es política institucional proveer acomodos o modificaciones razonables a los estudiantes admitidos bajo las disposiciones legales aplicables y vigentes.

Como parte de esta política que hoy ampliamos y divulgamos, la institución no permitirá, ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en los procesos de admisión, readmisión, accesibilidad, acomodo razonable, participación en programas, clases, actividades o necesidades educativas contra los estudiantes con algún tipo de impedimento físico, mental, emocional o sensorial que limite a éstos igualdad de oportunidades que gozan las personas sin impedimentos.

II- Base Legal:

Ley Pública 101-336 del 26 de junio de 1990 – “American with Disabilities Act (ADA)”

El propósito de esta ley es brindar igualdad en el trato y oportunidad a las personas con impedimentos físicos, mentales, emocionales y sensoriales cuyas condiciones le limiten sustancialmente en una o más de las actividades principales de la vida, que tenga un historial de tal impedimento o que se le considere como que tiene un impedimento, aún cuando no lo tenga. Bajo dicho estatuto tenemos la responsabilidad de gestionar para estas personas, en el ámbito institucional, acomodo o modificación razonable, que no es otra cosa que realizar los ajustes o cambios necesarios para que los estudiantes realicen las funciones requeridas de sus estudios.

Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973

Esta pieza legislativa prohíbe también el discrimen contra personas con impedimentos físicos o mentales, emocionales y sensoriales y cubre a las instituciones de enseñanza elemental, secundaria, colegios, universidades, hospitales y otras que en alguna u otra forma se benefician de fondos federales. La definición de personas con impedimentos bajo esta ley es similar a la de la “Americans with Disabilities Act (ADA)”.

Ley Núm. 250 del 15 de septiembre de 2012- “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”

Esta ley tiene como propósito establecer métodos o estrategias que faciliten que los estudiantes con impedimentos puedan ser admitidos sin barreras en procesos de admisión a instituciones de educación superior.

Otras leyes que prohíben el discrimen

Otras legislaciones que protegen contra el discrimen a las personas con impedimentos son: la Ley Número 44 del 2 de julio de 1985 y sus enmiendas. Además, la Ley Número 238 del 31 de agosto de 2004, la cual establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos que ratifica la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propósito primordial de la misma es asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos, garantizándoles una mejor calidad de vida.

Ley Núm. 63 del 15 de abril de 2011- “Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas”

Esta pieza legislativa establece que todas las bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y los municipios ofrecerán Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica, y deberán presentar informes anuales sobre la cantidad de servicios, equipos en uso y cualquier otra información de relevancia, a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico y remitirá copia al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP), al Consejo de Educación de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Ley HIPAA 1996 “Health Insurance Portability and Accountability Act”

Se le conoce como Ley de “Portabilidad” y Responsabilidad del Seguro Médico. La meta fundamental de esta ley es facilitar a las personas el mantener un seguro médico, proteger la confidencialidad y garantizar la seguridad y la privacidad de la información médica. En la misma se adoptan los procedimientos de privacidad que incluyen: quien tiene acceso a la información protegida, cómo se utilizará dentro de la agencia y cuándo la información se revelará.

III- Definiciones

Para una mejor comprensión de la política aquí establecida se definen los siguientes términos:

1. Personas con impedimentos

Significa toda persona con un impedimento de naturaleza física, mental o sensorial, que le obstaculice o le limite el disfrute pleno de la vida y que esté cualificada para llevar a cabo las funciones básicas en su área de empleo o de estudio, con o sin acomodo razonable. Significa también toda persona cuyo impedimento le limite sustancialmente, su desempeño en una o más actividades del diario vivir, que tenga un historial previo o se le considere como que tiene dicho impedimento aún cuando no lo tenga.

2. Personas con impedimentos cualificadas

Es aquel que legítimamente posee las destrezas, experiencias, preparación y otras cualidades necesarias para la gestión que pretende, sea laboral o de estudios y que pueda llevarlas a cabo con acomodos razonables o sin éstos.

3. Acomodo o modificación razonable

Significa el ajuste lógico, adecuado o razonable que le permite a una persona cualificada con limitaciones físicas, mentales o sensoriales desempeñarse en sus labores académicas. Incluye cualquier tipo de ajustes necesarios en la construcción de facilidades físicas y en la adquisición de equipo especializado, siempre y cuando no represente para la Institución un esfuerzo

extremadamente oneroso en términos económicos. Algunos de los servicios de acomodo razonable pudieran ser: anotadores, lectores, intérpretes de lenguaje de señas, etc.

En resumen, consiste primordialmente en hacer accesibles los escenarios académicos a las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales cualificadas para que se le permita participar y ejecutar las funciones esenciales de sus estudios.

4. Esfuerzo oneroso en términos económicos

Se define como una acción que altera la naturaleza del negocio o requiere un gasto o inversión excesiva e irrazonable, cuando se pondera a la luz de diversos factores. Estos factores pueden incluir la naturaleza y el costo del acomodo razonable en relación al tamaño, recursos, naturaleza y estructura de la compañía. Si la entidad primaria o lugar es parte de una entidad mas amplia y compleja se considerará la estructura total de la compañía en función del impacto presupuestario del acomodo y las implicaciones de tipo administrativo. En general, se podrá exigir a una compañía más compleja y acaudalada un acomodo más costoso que a un patrono pequeño.

5. Asistencia tecnológica y equipos de asistencia tecnológica

Es todo tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimento. Los equipos de Asistencia Tecnológica son objetos, sistemas o productos adquiridos comercialmente, adaptados o contruidos a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento.

IV. Procedimientos para recibir los servicios de Acomodos Razonables

La Universidad Politécnica de Puerto Rico está en la mejor disposición de brindarle los servicios de acomodo razonable a aquellos estudiantes con impedimentos que cumplan con el procedimiento institucional establecido para facilitar el logro de sus metas académicas y profesionales.

a. Procedimiento que se debe seguir para solicitar y recibir acomodo razonable en la Institución:

*** Documentación que deben entregarle a la consejera personalmente estudiantes que toman cursos de manera presencial y enviarle por email si es estudiante en línea:**

1. Certificación del/la especialista o del/la consejero/a de la Administración de Rehabilitación Vocacional que incluya lo siguiente:
 - a) Sello oficial o esté en el papel timbrado de la agencia u oficina donde labora quien la realiza. Debe incluir la dirección y el número de teléfono.
 - b) La condición que tiene diagnosticada el /la estudiante.
 - c) Los acomodos razonables recomendados para el/ la estudiante en el escenario universitario de acuerdo a como le limita su condición.
 - d) Estar firmada por el/la especialista o consejero/a de ARV e incluya su número de licencia.
 - e) No debe tener más de un año de realizada.

2. Hoja de solicitud de acomodo razonable completada en su totalidad por el/la estudiante o carta haciendo la petición de acomodo razonable y firmada por éste/a.

***Responsabilidad del/la estudiante durante cada trimestre:**

1. Al inicio de clases solicitar los servicios y/o cartas de acomodo razonable a la consejera. Estos servicios se mantienen de manera privada y confidencial.
2. Entregarle la carta a sus profesores y éstos deberán firmar la hoja de acuse de recibo certificando que recibieron la carta y que la discutieron con el/la estudiante.
3. Entregarle a la consejera la hoja de acuse de recibo firmada por sus profesores.

V. Lugar donde puede dirigirse para solicitar servicios de acomodo razonable

Estudiantes:

Deberán ser dirigidos a la Oficina Orientación y Consejería adscrita a la Vicepresidencia de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante.

Si el estudiante pertenece al Programa de Servicios Educativos (PSE), a Science, Technology, Engineering and Math (STEM) o a English as a Second Language (ESL) deberá ser dirigido a dichos programas.

***Información Contacto:**

Consejera asignada	Teléfono y Ext.	Email	Oficina
Estudiantes que no pertenecen a ningún programa o propuestas pueden comunicarse con las consejeras: Vilmariam Olivo Stefanie Santiago	787-622-8000 Ext. 422 Ext. 337	violivo@pupr.edu ssantiago@pupr.edu	Dentro del Centro de Servicios Integrados (CESI) M-105
Estudiantes del Programa de Servicios Educativos (PSE) deben comunicarse con las consejeras: Amalie Santos Evianmarie Barreto	787-622-8000 Ext. 490 Ext. 273	 asantos@pupr.edu ebarreto@pupr.edu	 M-303 en el tercer piso del Edificio Principal
Estudiantes de la propuesta English as a Second Language (ESL) deben comunicarse con la consejera Damaris Gil	787-622-8000 ext. 261	 dagil@pupr.edu	M-303 ubicada en el tercer piso del Edificio Principal
Estudiantes de la propuesta Science, Technology, Engineering and Math (STEM) deben comunicarse con la consejera María Valdéz	787-622-8000 ext. 272	 mvaldez@pupr.edu	M-303 ubicada en el tercer piso del Edificio Principal